RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo del año dos mil once

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; 11 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el numeral 8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-489-SPA-258, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2009, la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención y Orientación adscrita a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal mediante oficio JAO/25/09 del 4 de febrero de 2009 canalizó a este organismo descentralizado, la denuncia presentada por Ciudadanos en Red/Metrópoli 2025 relativa a que:

> *(...) la Sucursal del Banco Banamex, con domicilio en Ave. División del Norte y Acoxpa, cuenta con una planta de luz que produce mucho ruido y funciona las 24 horas. Este ruido molesta a los vecinos en especial por la noche (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1073-2009 del 21 de mayo de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-489-SPA-258. El acuerdo se notificó mediante cédula a la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención y Orientación adscrita a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal el día 26 de mayo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1073-2009, con fecha 1° de junio de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) se trata de un inmueble de tres niveles donde el primer nivel corresponde al estacionamiento y los subsecuentes a las oficinas [de la sucursal bancaria "BANAMEX"] *sin que se perciba ruido alguno que perturbe el entorno. Acto seguido procedimos a solicitar la presencia del gerente o encargado de la sucursal por lo que fuimos atendidos por* [una persona] *quien se desempeña como Gerente de la sucursal con quien procedimos a identificarnos plenamente como servidores públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental informándole el motivo y alcance de la presente visita de reconocimiento de hechos, en el sentido de que no constituye un acto de inspección o verificación. Acto seguido, le solicitamos su consentimiento para ingresar al interior del lugar donde se generan los hechos denunciados a lo que manifestó que lo tendría que reportar al área jurídica del corporativo. Posteriormente nos informó que por la naturaleza del asunto esa área estaría encargada de realizar las gestiones necesarias para la solución de la problemática por lo que manifestó que según las instrucciones que recibió deberíamos dirigir un oficio al representante legal del Banco Nacional de México en la avenida 16 de Septiembre # 73 planta baja en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Posteriormente le solicitamos que se activara la planta de emergencia con la finalidad de realizar mediciones puntuales en la fuente emisora pero manifestó que estaba imposibilitada para hacerlo debido a que la persona designada para tales efectos no se encontraba físicamente en la sucursal y viene únicamente cuando se presenta alguna anomalía, a continuación nos trasladamos al lugar donde se encuentra la planta motivo de denuncia, en el estacionamiento ubicado bajo las instalaciones del la institución bancaria, justo en la colindancia del predio contiguo y la acera correspondiente a la Avenida División del Norte, solicitándole su consentimiento para tomar evidencia fotográfica a lo que manifestó que dada la naturaleza del giro que se explota en la sucursal visitada esta estrictamente prohibido tomar fotografías (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0784/2009 del 2 de julio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la Procuraduría Social del Distrito Federal sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0886/2009 del 29 de julio de 2009, esta Subprocuraduría emitió citatorio al representante legal o apoderado legal del Grupo Financiero BANAMEX con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para llevar a cabo un acto de comparecencia el día 12 de agosto de 2009. Dicho citatorio fue recibido en el Departamento de Oficialía de Partes el 4 de agosto, negándose a sellar de recibido y sin que se presentara persona alguna.

En fecha 31 de agosto de 2009, personal de esta subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) se contactó a la persona que se desempeña como Gerente del banco, con la finalidad de que atendiera la visita, pero al no encontrarse fuimos atendidos por una persona que se ostentó como Subgerente de Sucursal, a quien se le informó respecto a los hechos denunciados, a lo que manifestó tener conocimiento de ello, por lo que se comunicó vía telefónica con el área de servicio, con la finalidad de que se le informara el cronograma de mantenimiento de la planta de emergencia, informándonos que dicho mantenimiento se hace una vez al mes, añadiendo que en

distancia de la fuente fija, en el inmueble marcado con el número 4418 de la Avenida División del Norte solicitó se le informara respecto al motivo de nuestra presencia, por lo que una vez que se le informó refirió que la molestia en efecto se había percibido durante un tiempo, siendo más recurrente en horarios nocturnos, pero que desde hace varios meses ya dejó de activarse en la noche y durante el día el ruido disminuyó un poco, agregando que como administrador del condominio donde habita había quejas de dos condóminos en relación al ruido que se generaba por la planta de emergencia pero que habían dejado de inconformarse. Posteriormente nos dirigimos al inmueble marcado con el número 4410 que colinda directamente con la sucursal bancaria, tratándose de un establecimiento mercantil sin uso habitacional. Acto seguido, nos trasladamos a la calle Hacienda Acambay con la finalidad de contactar a los ocupantes de los inmuebles que colindan directamente con la sucursal bancaria y corroborar que el ruido que se generaba por la planta de emergencia se dejara de percibir, por lo que a través de un "interfon" se estableció contacto con una persona que habita en el número 8 de la calle antes citada, y una vez que nos identificamos plenamente y se informó respecto al motivo de nuestra presencia, fuimos atendidos por una persona quien manifestó que no percibe ningún ruido que se genere de la planta de emergencia de la sucursal, añadiendo que genera más ruido un extractor de una sucursal de "Dominos Pizza" que se encuentra en la esquina, por lo que solicitó información para presentar una denuncia ciudadana. Posteriormente, nos trasladamos al inmueble marcado con el número 9 y una persona ingresaba al garaje del domicilio en su vehículo, por lo que una vez que nos identificamos plenamente como servidores públicos y de informarle respecto al motivo de nuestra presencia, informó que nunca escuchó ruido alguno que se generara por la planta de emergencia ya que considera que aún y cuando está muy próximo a la sucursal bancaria (30 metros aproximadamente) las habitaciones están en la parte posterior de su predio (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a la presunta emisiones de ruido generadas por una planta de emergencia instalada en el interior de una sucursal bancaria de BANAMEX que se localiza en Avenida Acoxpa, entre División del Norte y Hacienda Acambay en la Colonia Pardos Coapa 1ª Sección en la Delegación Tlalpan.

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 11 dispone que:

Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

Mientras que en el artículo 151 de la misma Ley a la letra dice:

Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las

el mes de diciembre de 2008 y enero de 2009 se presentó un problema en el suministro de energía eléctrica, por lo que hubo la necesidad de mantener activada la planta de emergencia por periodos prolongados, pero que una vez que el suministro fue restablecido únicamente se activa por periodos cortos, por lo que le solicitamos que se activara la planta con la finalidad de realizar mediciones de ruido a lo que manifestó no tener los medios para hacerlo, debido a que es un lugar que permanece cerrado y únicamente ingresa personal de mantenimiento. Acto seguido, nos retiramos del lugar y cuando nos encontrábamos en la vía pública la planta se activó automáticamente, por lo que nos regresamos con la persona que atendía la visita con la finalidad de que en su presencia se realizaran las mediciones, obteniendo resultados de 67.4, 65.2 y 64.7 dB(A) a una distancia de 4 metros de la fuente fija y a un costado del arroyo vehicular de la Avenida División del Norte, posteriormente se le solicitó su autorización para tomar evidencia fotográfica, pero manifestó que por cuestiones de seguridad esto no sería posible, por lo que se le solicitó que se realizara la instalación de silenciador con la finalidad de disminuir el ruido, añadiendo que lo solicitaría al área pertinente sin que nos pudiera dar una fecha para que esto se realizara. (…).

En fecha 11 de diciembre de 2009, personal de esta subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, desprendiéndose la elaboración del acta circunstanciada correspondiente donde se asentó que:

(…) la sucursal bancaria había terminado operaciones por lo que no hubo persona que atendiera la visita, por lo que desde la vía pública nos trasladamos al sitio donde se encuentra instalada la planta de emergencia, sin que se pudiera constatar los hechos denunciados, aún y cuando en el sitio permanecimos por un espacio de 40 minutos, (…).

En fecha 23 de julio de 2010, personal de esta subprocuraduría realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada donde se hace constar que:

(…) se procedió a contactar a la persona que se desempeña como Subgerente de Sucursal con la finalidad de que atendiera nuestra visita, por lo que una vez que terminó de atender a una persona nos recibió, manifestando que se había realizado el mantenimiento periódico de la planta de emergencia y que el ruido había disminuido, agregando que por órdenes de las oficinas centrales se había monitoreado con los vecinos colindantes del inmueble la disminución de la molestia, añadiendo que los vecinos se encontraban satisfechos, por lo que se le solicitó que el mantenimiento se realizara de manera constate para evitar problemas en lo sucesivo; sin que pudiéramos constatar la disminución de los niveles de ruido por las cuestiones que con antelación nos habían explicado.(…).

En cumplimiento a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas del 25 de febrero de 2011 con folio PAOT-05-300/200-0655/2011 emitido por esta Subprocuraduría, se realizó visita de reconocimiento de hechos nocturna en la misma fecha a las 22:25 horas, levantándose el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(…) no se percibe ruido alguno que provenga de la planta de emergencia que está instalada en el interior del estacionamiento de la sucursal bancaria motivo de denuncia. Posteriormente mientras se tomaba la evidencia fotográfica del lugar, una persona que habita a unos 50 metros de

arriba de lo que se establece en la normatividad aplicable, haciéndole la sugerencia de que se le instalara un silenciador a la planta de emergencia con la finalidad de disminuir el ruido.

Lo anterior actualiza el supuesto previsto en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y se infringía la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 en materia de ruido.

No obstante en ejercicio de lo establecido en el artículo 11 de la ley en cita personal de esta subprocuraduría conminó a personal de la sucursal bancaria a tomar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de ruido.

Realizándose dos visitas más los días 11 de diciembre de 2009 y 23 de julio de 2010 con la finalidad de corroborar la disminución del ruido, siendo hasta esta última cuando la persona que se desempeña como Subgerente de Sucursal informó que se le había dado mantenimiento a la planta y se había llevado a cabo un censo con los vecinos del lugar con la finalidad de que corroborar el abatimiento de las emisiones sonoras emitidas por la planta de emergencia, dando como común denominador la percepción de las persona entrevistadas que los niveles de ruido había disminuido.

El día 25 de febrero de 2011 se realizó la quinta visita de reconocimiento de hechos en horario nocturno (22:00 horas), durante la cual personal adscrito a esta Subprocuraduría constató mediante consulta con los vecinos que colindan directamente con la sucursal bancaria que las emisiones de ruido durante la noche dejaron de presentarse y durante el día habían disminuido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Se constató la existencia de una planta de emergencia de energía eléctrica, instalada en el estacionamiento localizado en la planta baja de la sucursal bancaria BANAMEX ubicada en Avenida Acoxpa, entre División del Norte y Hacienda Acambay en la Colonia Pardos Coapa 1ª Sección en la Delegación Tlalpan.

2.- Personal que labora para la institución bancaria informó que los hechos denunciados obedecieron a un hecho aislado, por fallas en el suministro eléctrico en los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.

3.- Durante la segunda visita de reconocimiento de hechos realizada el 31 de agosto de 2009, se constató que la fuente fija emite ondas sonoras cuyos valores oscilaron en 67.4, 65.2 y 64.7 dB(A), por lo que se sugirió la instalación de equipo para disminuir el ruido así como dar mantenimiento continuo a la planta de emergencia.

4.- Derivado de las gestiones realizadas por esta entidad, la generación de ruido se ha dejado de presentar.

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En este sentido, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como fuente emisora:

Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Y en cuyo numeral 8 especifica respecto a los límites máximos permisibles que:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) y de las 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A).

Durante el proceso de investigación, el día 1° de julio de 2009 se realizó la primera visita de reconocimiento de hechos, sin que se constataran los hechos denunciados, por lo que se contactó una persona que se desempeña como Gerente de la sucursal bancaria a quien una vez que se le informó respecto a los hechos denunciados, se le solicitaron los datos de la ubicación de las oficinas del área jurídica del grupo financiero, con la finalidad de girar un citatorio para que realizar un acto de comparecencia en las oficinas de esta Procuraduría, por lo que con fecha 29 de julio de 2009 se generó dicho documento sin que éste fuera atendido en tiempo y forma.

Derivado de lo anterior esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento diligencia que atendió la persona que se desempeña como Subgerente de Sucursal, quien informó que los hechos denunciados se debieron a fallas en el suministro eléctrico en los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, por lo que hubo necesidad de activada la planta de emergencia por periodos prolongados, pero una vez que se normalizó el suministro de energía eléctrica la planta sólo se activa por periodos cortos añadiendo que se le da el mantenimiento necesario a la planta para evitar las emisiones a la atmósfera y disminuir el ruido. Durante la diligencia la planta de emergencia se activó de manera automática realizándose mediciones puntuales desde la vía pública dando resultados de 67.4, 65.2 y 64.7 dB(A), por lo que se le indicó al Subgerente que los resultados obtenidos se encontraban por

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención y Orientación adscrita a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC*